

AUTO N° 36

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con lo ordenado en el artículo 2° del Decreto Distrital No.319 del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) “Por medio del cual se otorga un descanso compensado y se hace un encargo”, se procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 29 de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del Barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 32).

Mediante comunicación interna SAC/828/2020, radicado 2020IE1879 (folio 46), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 24 de febrero de 2020, para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades ocurridas al interior de la Junta de Acción Comunal. El mismo informe describe los hallazgos e indica las personas contra quienes debe surtirse el proceso administrativo sancionatorio (folios 1 a 3).

De acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2016-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, “*Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*”.

El artículo citado señala que “*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones*

AUTO N° 36

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna 2019IE8429 del 25 de septiembre de 2019 (folio 33), los gestores de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignados a la Localidad 5, Usme, solicitaron se surtiera proceso de inspección, vigilancia y control por el presunto incumplimiento de funciones al interior de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco, en virtud de lo cual se expidió el Auto 29 de fecha 15 de octubre de 2019 (folio 32).

AUTO N° 36

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

2. La Subdirección de Asuntos Comunales programó diligencia de inspección para el día 6 de noviembre de 2019 (folios 29 y 30), pero ninguno de los integrantes de la Junta de Acción Comunal compareció, por lo que se hizo una nueva citación para el día 28 de noviembre del mismo año (folios 8 al 10), reunión a la cual asistió el presidente, ciudadano Hugo Barrera, en la que se estableció el incumplimiento de funciones de algunos dignatarios, por lo cual se fijó un plan de acciones correctivas que debía implementarse a más tardar el día doce (12) de diciembre de 2019, cuya verificación se haría en esta última fecha por parte de la referida Subdirección.

3. El día 12 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de verificación (folios 6 y 7) de los compromisos adquiridos el diez (10) de diciembre de 2019 y como resultado de la revisión administrativa y contable mediante las facultades de inspección, vigilancia y control sobre presuntos hechos encontrados, se concluye que existe un presunto incumplimiento de funciones por parte de los (las) dignatarios (as) de la JAC barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, para los periodos 2017, 2018, 2019.

4. Que, como resultado de lo anterior, el día 24 de febrero de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el informe de inspección, vigilancia y control en el que se dejó constancia de los hallazgos y conclusiones finales, respecto de los cuales procedía la apertura de proceso administrativo sancionatorio (folios 1 a 3).

III. COMPETENCIA

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y lo consagrado en la parte primera y demás normas pertinentes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del expediente OJ-3854 se tienen, entre otros, los siguientes:

-La comunicación interna 2019IE8429 del 25 de septiembre de 2019 con sus anexos (folios 33 a 45), mediante la cual los gestores de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignados a la

AUTO N° 36

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Localidad 5, Usme, solicitaron se surtieran acciones de inspección, vigilancia y control al tiempo que informaron sobre las situaciones encontradas en la JAC Monteblanco.

-El informe de IVC de fecha de fecha 24 de febrero de 2020, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, con sus anexos (folios 1 a 28) junto a sus anexos.

- Estatutos de la JAC barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437 de 2011 artículos 47 y subsiguientes.
- Ley 743 de 2002.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.
- Decreto 890 de 2008.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

1. Contra los integrantes de la Junta Directiva de la JAC del periodo 2016-2020: Hugo Barrera Forero, identificado con cédula de ciudadanía 13.827.315 (presidente); Luis Jorge Roldán Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 2.964.038 (tesorero); Henry Jhon Nieto Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía 79.532.708 (delegado a ASOJUNTAS); Blanca Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 52.286.696 (delegada a ASOJUNTAS); Luis Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 454.279 (delegado a ASOJUNTAS); Ricardo Marentes Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 11.250.260 (coordinador de la Comisión de Deportes):

AUTO N° 36

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019, para posterior aprobación de la Asamblea General de Afiliados, con lo cual, incumplirían el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal L) (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 en concordancia con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, con lo cual incumplirían el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal C) (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c) (obligatoriedad de elaborar y presentar el plan), el literal b) del artículo 24 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no rendir a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus sesiones ordinarias, el informe de las actividades de la Junta Directiva, con lo que quebrantarían el literal K del artículo 38 de los estatutos de la JAC (funciones del órgano de dirección), así como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

2. Contra Luis Jorge Roldán Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 2.964.038, en su calidad de tesorero de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no rendir a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus sesiones ordinarias, informe del movimiento de tesorería, con lo que quebrantaría el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, así como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Segundo cargo formulado: No llevar actualizada ni ajustada al ordenamiento legal la contabilidad de la organización por las siguientes situaciones: a-) Los comprobantes de ingreso y egreso no cuentan con la firma del tesorero; b-) No se han registrado todos los movimientos correspondientes al libro de

Página 5 de 8

AUTO N° 36

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Bancos, pues solo aparecen los de enero a septiembre de 2019); c-) Registrar, tanto en el libro de Bancos como en el de Tesorería, un ingreso realizado por transferencia por valor de cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil pesos (\$4.256.000) y no realizar el ajuste respectivo. Con este proceder el investigado violaría presuntamente las siguientes disposiciones de los estatutos de la JAC: el párrafo del artículo 97 que impone el deber de aplicar los principios y normas de contabilidad aceptados en Colombia, el numeral 2 del artículo 44 que exige al tesorero llevar actualizados los libros a su cargo. También quebrantaría la Ley 743 de 2002, así: artículo 56 (exige a las JAC llevar contabilidad), artículo 57 en sus literales a y b (obligatoriedad de los libros de Tesorería e Inventarios), el literal b del artículo 24 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

3. Contra Henry Jhon Nieto Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía 79.532.708; Blanca Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 52.286.696; Luis Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 454.279, en su calidad de delegados a ASOJUNTAS, periodo 2016-2020:

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no rendir a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus sesiones ordinarias, informe de su gestión, con lo que quebrantarían el numeral 5 del artículo 48 de los estatutos de la JAC, así como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

4. Contra Ricardo Marentes Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 11.250.260, en calidad de coordinador de la Comisión de Deportes, periodo 2016-2020:

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no rendir a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus sesiones, informe de la gestión de la comisión, con lo que quebrantaría el numeral 3 del artículo 46 de los estatutos de la JAC, así como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica la procedencia de iniciar investigación al presidente por no llevar a la organización al cumplimiento de su objeto social, cuestión que no está establecida como función de este dignatario.

AUTO N° 36

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

VIII. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio según expediente OJ-3854, contra los(as) siguientes dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá D.C:

- 1. Contra Hugo Barrera Forero, presidente, identificado con cédula de ciudadanía 13.827.315, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020.**
- 2. Contra Luis Jorge Roldán Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 2.964.038, en su calidad de tesorero de la JAC e integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020.**
- 3. Contra Henry Jhon Nieto Sabogal, delegado a ASOJUNTAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.532.708, en su calidad de integrante de la Junta Directiva de la JAC durante el período 2016-2020.**
- 4. Contra Blanca Rojas, delegada a ASOJUNTAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.286.696, en su calidad de integrante de la Junta Directiva de la JAC durante el período 2016-2020.**
- 5. Contra Luis Rodríguez, delegado a ASOJUNTAS, identificado con cédula de ciudadanía 454.279, en su calidad de integrante de la Junta Directiva de la JAC durante el período 2016-2020.**
- 6. Contra Ricardo Marentes Rodríguez, coordinador de la Comisión de Deportes, identificado con cédula de ciudadanía 11.250.260, en su calidad de integrante de la Junta Directiva de la JAC durante el período 2016-2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los(as) investigados(as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la actuación que ahora se inicia, la documentación obrante en el expediente No OJ-3854, compuesta por todos los folios que la integran.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER a los(as) investigados(as) la posibilidad de presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

AUTO N° 36

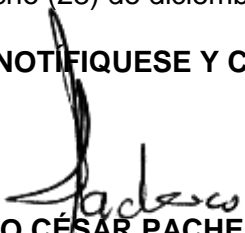
Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, código 5055, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente, así como solicitar y/o aportar pruebas.




ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigado (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día veintiocho (28) de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO CÉSAR PACHECO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Armando Merchán Hernández, profesional OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo, abogado-OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda- jefe OAJ	
Expediente	OJ-3854	

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-.